



Guía sobre servicios de educación especial para padres

(incluidos los derechos y las garantías de
procedimiento)



Tri-Valley SELPA

Revisado
Abril de 2022



INTRODUCCIÓN

Los maestros, los administradores y el personal de Tri-Valley SELPA creen en la igualdad de valor y dignidad de todos los estudiantes y se comprometen a educarlos para que logren su máximo potencial. Nuestra misión es maximizar el aprendizaje de todos los estudiantes en un entorno inclusivo para que cada estudiante pueda contribuir a nuestra sociedad diversa y beneficiarse de ella.

Esta guía le brinda la información que necesita para comprender el proceso de educación especial. Explica sus derechos, los derechos de su hijo y cómo ejercerlos según la Ley de Educación para Personas con Discapacidades (Individuals with Disabilities Education Act, IDEA) y el Código de Educación de California.

La guía también sirve como aviso de las garantías de procedimiento que se le deben proporcionar según la ley estatal y federal. Recibirá una copia una vez durante el año escolar y:

- La primera vez que se derive a su hijo para realizarle una evaluación de educación especial o la primera vez que usted solicite una evaluación.
- La primera vez que presente una queja estatal, solicite una mediación o una audiencia de debido proceso durante el año escolar.
- Siempre que tome la decisión de tomar una medida disciplinaria que constituya un cambio de ubicación.
- Cuando revoque su consentimiento para la continuación de la provisión de educación especial y servicios relacionados para su hijo.
- Cuando pida una copia.

Consulte el índice para encontrar la información que necesita. Esperamos que esta guía lo ayude a trabajar con la escuela y el Distrito para brindarle la educación más adecuada a su hijo.

INFORMACIÓN ADICIONAL

Si después de leer esta guía, desea obtener más información sobre la educación especial, o si tiene más preguntas sobre la educación de su hijo, puede comunicarse con el maestro de su hijo, el director de la escuela o el administrador de educación especial del Distrito para recibir ayuda. La información de contacto se encuentra en la contraportada. Además, puede llamar al:

Comité Asesor de la Comunidad (CAC)

El Comité Asesor de la Comunidad (Community Advisory Committee, CAC), que se rige por la ley de California, está conformado por padres, estudiantes y adultos con discapacidades, maestros, otros miembros del personal de la escuela, representantes de otras agencias y personas preocupadas por las necesidades de las personas con discapacidades. El CAC asesora al Distrito sobre el desarrollo de su plan local del Área del Plan Local de Educación Especial (Special Education Local Plan Area, SELPA). El CAC celebra reuniones de manera regular. Para obtener información sobre las fechas de las reuniones, llame al (925) 426-9144.

ÍNDICE

| | |
|--|-----------|
| SERVICIOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL | Página 1 |
| ¿Su hijo necesita servicios de educación especial? | |
| ¿Qué son los servicios de educación especial? | |
| ¿Qué son los servicios relacionados? | |
| ¿Hay servicios para niños menores de tres años? | |
| ¿Cuándo un niño es elegible para recibir servicios de educación especial? | |
| PROCESO DE EDUCACIÓN ESPECIAL | Página 2 |
| Paso 1: Derivación para la evaluación | |
| Paso 2: Evaluación | |
| Paso 3: Desarrollo e implementación de un Programa de Educación Individualizado (IEP) | |
| Paso 4: Revisión del IEP | |
| DERECHOS ADICIONALES SEGÚN EL PROCESO DE EDUCACIÓN ESPECIAL | Página 13 |
| Su derecho a recibir un aviso escrito previo | |
| Su derecho a dar su consentimiento para las actividades en las que participa su hijo | |
| Su derecho a revocar su consentimiento para la continuación de la provisión de educación especial y servicios relacionados | |
| Su derecho a acceder a los registros educativos de su hijo | |
| Su derecho a garantías de procedimiento para resolver desacuerdos sobre lo que es adecuado para su hijo | |
| • Resolución alternativa de disputas (ADR) | |
| • Procedimientos de audiencias de debido proceso | |
| Su derecho a presentar una queja | |
| • Quejas locales | |
| • Quejas estatales | |
| El derecho de su hijo a estar protegido de la discriminación y el acoso | |
| INFORMACIÓN SOBRE EL REEMBOLSO POR LA UBICACIÓN EN UNA ESCUELA PRIVADA SIN EL CONSENTIMIENTO NI LA DERIVACIÓN DEL DISTRITO | Página 23 |
| INFORMACIÓN SOBRE LA DISCIPLINA | Página 23 |
| INFORMACIÓN SOBRE LOS PADRES SUSTITUTOS | Página 25 |
| ACRÓNIMOS DE USO FRECUENTE | Página 26 |

SERVICIOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL

¿Su hijo necesita servicios de educación especial?

TRI-VALLEY SELPA se compromete a satisfacer las necesidades educativas de cada uno de sus estudiantes. Cada distrito escolar tiene un proceso que reúne al padre o la madre, al tutor, al estudiante, si corresponde, y al personal de la escuela para abordar cualquier problema que afecte el éxito de un estudiante en la escuela. Este equipo se llama "Equipo de Éxito para el Estudiante" (Student Success Team, SST). El equipo es responsable de identificar las necesidades del estudiante, brindar derivaciones a las intervenciones adecuadas y desarrollar un plan para permitir que el estudiante tenga éxito.

Un estudiante con una discapacidad puede calificar para adaptaciones o modificaciones en el aula según el artículo 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973. Usted o el maestro de su hijo pueden presentar una solicitud escrita al administrador de la escuela para una evaluación según el artículo 504 de su hijo para poder determinar si las adaptaciones o modificaciones podrían ser adecuadas. Se le notificará cuándo se llevará a cabo la reunión de evaluación y se le recomienda que participe en ella. De esta manera, su hijo podrá recibir adaptaciones, modificaciones y estrategias de intervención en el aula de educación general. Para obtener más información sobre el artículo 504, consulte el folleto Artículo 504 y estudiantes con discapacidades del Distrito.

Sin embargo, a veces, los estudiantes pueden necesitar educación especial y servicios relacionados. Un equipo del Programa de Educación Individualizado (IEP) determina la elegibilidad para recibir educación especial después de que al estudiante se le haya realizado una evaluación formal. Los estudiantes reciben servicios de educación especial solo después de que se hayan considerado todos los recursos del programa de educación general.

¿Qué son los servicios de educación especial?

Los servicios de educación especial son un tipo de enseñanza diseñada específicamente para satisfacer las necesidades educativas únicas de niños con discapacidades que cumplen con los criterios de elegibilidad según la ley. Los servicios de educación especial pueden comenzar a los tres (3) años y pueden continuar hasta que su hijo se gradúa o cumple veintidós (22) años.

¿Qué son los servicios relacionados?

Los servicios relacionados son servicios de transporte, de desarrollo, correctivos y otros servicios de apoyo necesarios para ayudar a un niño a beneficiarse de los servicios de educación especial.

¿Hay servicios para niños menores de tres años?

En California, los niños con discapacidades menores de tres (3) años pueden calificar para recibir servicios de intervención temprana que los ayuden a mejorar su desarrollo. Los niños que califiquen para servicios de intervención temprana recibirán servicios del Distrito si tienen, únicamente, una deficiencia visual (Visual Impairment, VI), auditiva u ortopédica grave. Todos los demás niños en este rango de edad que muestren retrasos del desarrollo o que tengan condiciones de riesgo establecidas con consecuencias perjudiciales para el desarrollo recibirán servicios de intervención temprana de su Centro Regional local. Para obtener más información, llame a la oficina de Tri-Valley SELPA.

¿Cuándo un niño es elegible para recibir servicios de educación especial?

Un niño es elegible para recibir servicios de educación especial si un equipo del IEP determina que tiene una discapacidad y necesita dichos servicios para progresar en su educación.

Las discapacidades incluyen:

- Autismo
- Sordera
- Sordoceguera
- Trastorno emocional
- Discapacidad médica establecida (solo para los niños de entre 3 y 5 años)
- Deficiencia auditiva
- Discapacidad intelectual
- Discapacidades múltiples
- Deficiencia ortopédica
- Otra deficiencia de salud
- Discapacidad específica del aprendizaje
- Trastorno del habla o del lenguaje
- Lesión cerebral traumática
- Deficiencia visual

PROCESO DE EDUCACIÓN ESPECIAL

El proceso de educación especial determina si su hijo es elegible o no para recibir educación especial y servicios relacionados y, si es así, qué educación especial y servicios relacionados son adecuados para su hijo.

Existen cuatro pasos básicos en el proceso de educación especial:

PASO 1: Derivación para la evaluación

PASO 2: Evaluación

PASO 3: Desarrollo e implementación de un Programa de Educación Individualizado (IEP)

PASO 4: Revisión del IEP

PASO 1: Derivación para la evaluación

Un padre o una madre, un tutor, un maestro, otros miembros del personal de la escuela o miembros de la comunidad que crean que un niño necesita servicios de educación especial pueden solicitar una evaluación de educación especial para el niño. La solicitud debe hacerse por escrito y presentarse ante el director de la escuela. Cuando se reciba una solicitud de evaluación en la escuela, se le brindará una respuesta escrita en un plazo de quince (15) días, sin tener en cuenta las vacaciones escolares superiores a cinco (5) días. Si el Distrito determina que una evaluación es adecuada, usted recibirá dos formularios: la Notificación de Evaluación de Educación especial y el Plan de Evaluación de Educación Especial. Si el Distrito determina que una evaluación de su hijo no es adecuada, usted recibirá un aviso escrito de esta decisión. Usted puede apelar esta decisión utilizando uno de los procesos de resolución de disputas descritos en la sección “Su derecho a garantías de procedimiento para resolver desacuerdos sobre lo que es adecuado para su hijo” de esta guía.

El Plan de Evaluación de Educación Especial describe los tipos y los propósitos de las evaluaciones que pueden utilizarse para determinar la elegibilidad de su hijo para recibir servicios de educación especial. Antes de que se pueda evaluar a su hijo, usted debe dar su consentimiento para la evaluación firmando el plan. La escuela debe realizar esfuerzos razonables para obtener su consentimiento informado para una evaluación inicial. Usted tiene al menos quince (15) días a partir de la recepción del Plan de Evaluación de Educación Especial para dar su consentimiento para el plan mediante su firma. La escuela tiene sesenta (60) días, sin tener en cuenta las vacaciones escolares superiores a cinco (5) días, a partir de la recepción de su Plan de Evaluación firmado para completar la evaluación y celebrar una reunión del IEP. Si su hijo está inscrito o si usted pretende inscribir a su hijo en una escuela pública y se niega a dar su consentimiento, o si no responde a una solicitud de consentimiento para una evaluación inicial, el Distrito podría solicitar, pero no tiene la

obligación de hacerlo, una audiencia de debido proceso para obtener una orden de un juez administrativo que permita realizar una evaluación sin el consentimiento de los padres. El Distrito no puede anular su falta de consentimiento si ha inscrito a su hijo en una escuela privada a su propio costo o si educa a su hijo en casa.

Si un niño está bajo tutela estatal y no vive con su padre o madre, el Distrito no necesita su consentimiento para una evaluación inicial si:

1. A pesar de los esfuerzos razonables, el Distrito no puede ubicar al padre o la madre del niño.
2. Los derechos del padre o la madre han finalizado de acuerdo con la ley estatal.
3. Un juez ha asignado el derecho a tomar decisiones educativas para una persona que no sea el padre o la madre.

PASO 2: Evaluación

Una evaluación implica reunir información sobre su hijo para determinar si tiene una discapacidad y la naturaleza y el nivel de servicios de educación especial que puede necesitar. Las evaluaciones pueden incluir pruebas individuales, observaciones del niño en la escuela, entrevistas con el niño y el personal de la escuela que trabaja con él, y revisiones de los registros escolares, los informes y las muestras de trabajo.

Durante la evaluación:

- Se evaluará a su hijo en todas las áreas relacionadas con su presunta discapacidad.
- Un equipo multidisciplinario, que incluye al menos un maestro u otro especialista con conocimientos en el área de la presunta discapacidad de su hijo, evaluará a su hijo.
- La evaluación se realizará en el idioma y la forma que mejor permitan obtener información precisa sobre lo que sabe su hijo y puede hacer a nivel académico, funcional y de desarrollo, a menos que no sea posible realizarla o administrarla. Cuando sea necesario, se utilizarán los servicios de un intérprete calificado para contribuir a la evaluación.
- La evaluación incluirá diversas pruebas adecuadas para medir las fortalezas y las necesidades de su hijo. Las personas que administren estas pruebas estarán calificadas para hacerlo.
- La evaluación se adaptará para los estudiantes con deficiencias en las habilidades sensoriales, físicas o del habla.
- Los materiales y los procedimientos de prueba y evaluación no discriminarán por motivos de raza, cultura ni orientación sexual.

Su derecho a una evaluación educativa independiente de su hijo

Usted tiene derecho, en cualquier momento, a obtener a su costo una evaluación por un examinador calificado que no sea un empleado del distrito escolar (es decir, un asesor independiente) y que los hallazgos de la evaluación se consideren en una reunión del IEP. También puede presentar el informe de evaluación como prueba en una audiencia de debido proceso sobre su hijo.

Además, tiene derecho a solicitar que el Distrito pague una evaluación educativa independiente de su hijo si usted no está de acuerdo con la evaluación del Distrito. Si solicita una evaluación independiente a costo del Distrito, este puede (1) aceptar financiar la evaluación o (2) iniciar procedimientos de debido proceso para demostrar que su evaluación era adecuada. Si el Distrito utiliza los procedimientos de debido proceso y la decisión final del oficial de audiencias es que la evaluación del Distrito era adecuada, usted aún tiene derecho a una evaluación educativa independiente, pero deberá pagarla.

Siempre que el Distrito pague una evaluación educativa independiente, los criterios según los cuales se obtiene la evaluación, incluido el lugar de la evaluación y las calificaciones del examinador, deben ser los mismos criterios utilizados por el Distrito cuando inicia una evaluación.

Usted tiene derecho a solo una evaluación independiente de su hijo a costo público cada vez que el Distrito realice una evaluación con la que no esté de acuerdo.

PASO 3: Desarrollo e implementación de un Programa de Educación Individualizado (IEP)

Después de que se haya evaluado a su hijo, se celebrará una reunión del Programa de Educación

Individualizado (IEP). La reunión del IEP se celebrará en un lugar y a una hora razonablemente convenientes para usted y los representantes del Distrito. En esta reunión, el equipo del IEP analizará los resultados de la evaluación y determinará si su hijo es elegible para recibir servicios de educación especial. Durante la reunión, se desarrollará un IEP.

Declaraciones introductorias de la reunión del equipo del IEP

- Una reunión del IEP es un proceso colaborativo, y todos los participantes tendrán la oportunidad de hacer preguntas y brindar recomendaciones y sugerencias.
- El equipo del IEP tiene la autoridad y la responsabilidad para designar un programa en el que el niño pueda obtener un beneficio significativo.
- El borrador del IEP, el plan de intervención del comportamiento o el plan de evaluación pueden cambiar como resultado de las deliberaciones del equipo del IEP.
- La decisión sobre los servicios relacionados y la ubicación se tomará durante la reunión del IEP, a menos que el equipo coincida en que no hay información suficiente para determinar la ubicación.
- El Distrito considera a los familiares socios igualitarios en el proceso de toma de decisiones educativas.
- Cualquier miembro del equipo puede proponer un objetivo o una meta en el IEP aunque no se incluya en el banco de objetivos de Welligent.

Las siguientes personas son miembros del equipo del IEP:

- Usted, como el padre, la madre o el tutor del niño, o su representante.
- Un administrador de la escuela.
- Un maestro de educación especial o un proveedor de servicios de educación especial cuando sea adecuado.
- Un maestro de educación general si su hijo participa o podría participar en la educación general.
- Otras personas, como su hijo, a quienes usted o la escuela desea invitar.
- Una persona que conozca los procedimientos de evaluación utilizados para evaluar a su hijo, que esté familiarizada con los resultados de la evaluación y que esté calificada para interpretar las consecuencias educativas de los resultados. Esta puede ser una de las personas descritas arriba.

Existen circunstancias en las que los miembros del equipo del IEP pueden estar eximidos de asistir con su aprobación escrita.

¿Recibiré un aviso de la reunión del equipo del IEP?

La escuela le brindará un aviso escrito de la reunión del equipo del IEP, Notificación para Participar en una Reunión del Programa de Educación Individualizado, en un plazo razonable antes de la reunión. Este aviso incluirá la fecha, la hora y el lugar de la reunión, el motivo de la reunión y quiénes asistirán a la reunión.

Usted es un miembro importante del equipo del IEP. Si no puede asistir a la reunión del equipo del IEP, puede solicitar a la escuela que la re programe. La escuela también intentará facilitar su participación utilizando otros medios, como conferencias telefónicas o videoconferencias. La escuela debe asegurarse de que usted comprenda lo que sucede en la reunión. Por ejemplo, la escuela le ofrecerá los servicios de un intérprete si tiene una discapacidad auditiva o los servicios de un intérprete oral si su idioma principal no es inglés.

¿Qué es un IEP?

El IEP es un documento escrito desarrollado y acordado por un equipo del IEP que determina:

- Los niveles actuales de desempeño educativo y funcional y las necesidades educativas y funcionales de su hijo.
- Las metas y los objetivos anuales que su hijo debe lograr.
- La educación especial y los servicios relacionados, y las adaptaciones y las modificaciones que su hijo necesita y recibirá.
- A partir del año en que su hijo cumple 14 años, un Plan de Transición Individual (Individual Transition Plan, ITP) diseñado para contribuir a la transición de su hijo de las actividades escolares a las actividades después de la escuela.
- La ubicación adecuada, en el entorno menos restrictivo, para su hijo.
- Si su hijo necesita servicios de transporte.
- Cómo se evaluará y se le informará el progreso de su hijo.

Recibirá una copia del IEP en la reunión del equipo del IEP. Si no asiste a la reunión del equipo del IEP, se le explicará sobre el IEP y se le enviará una copia por correo. Usted tiene derecho a estar de acuerdo o en desacuerdo con cualquier parte del IEP. La escuela debe obtener su consentimiento para el IEP antes de que su hijo reciba servicios de educación especial. Después de su solicitud escrita, se le brindará una copia del IEP en su idioma principal, siempre que sea posible.

¿Qué programas, apoyos y servicios están disponibles?

La División de Educación Especial brinda diversas opciones de programas a los estudiantes considerados elegibles para recibir educación especial. Los equipos del Programa de Educación Individualizado (IEP) primero deben considerar el aula de educación general al explorar el mejor entorno para la prestación de servicios de educación especial para los estudiantes con discapacidades. Los servicios y los apoyos de educación especial se prestan de diversas formas, incluidas, entre otras:

- 1) Programa de educación general
 - a. Programa de educación general es sinónimo del término “educación general”. La educación general es el programa de educación que los niños deben recibir en función de las normas estatales y las evaluaciones educativas anuales del Estado basadas en las normas.
- 2) Programa de especialistas en recursos
 - a. El programa de especialistas en recursos ofrece:
 - i) Enseñanza y servicios para los estudiantes cuyas necesidades se han identificado en un IEP y se asignaron a aulas regulares para la mayor parte de la jornada escolar.
 - ii) Coordinación de servicios de educación especial con los programas escolares regulares para los estudiantes con discapacidades inscritos en el programa de especialistas en recursos.
 - iii) Servicios en diferentes modelos (p. ej., planificación y enseñanza colaborativas, enseñanza directa para estudiantes, consultas con el personal y los padres).
- 3) Enseñanza y servicios designados (también conocidos como “servicios relacionados”)
 - a. Servicios para el habla y el lenguaje:
 - i) La terapia del habla en la escuela respalda el programa educativo para los estudiantes que tienen un trastorno en la comunicación, que incluye la articulación, el lenguaje, la fluidez o la voz.
 - ii) Los patólogos del habla y del lenguaje (Speech and Language Pathologist, SLP)

trabajan como miembros de un equipo multidisciplinario que ayuda a niños en toda la escuela en el desarrollo de las habilidades de lenguaje y de comunicación necesarias para tener éxito en la escuela.

- iii) La prestación depende de las necesidades evaluadas del estudiante (p. ej., servicios directos, consultas, servicios grupales, capacitaciones para padres).
- b. Servicios audiológicos:
 - i) Las evaluaciones audiológicas son realizadas por audiólogos educativos en niños desde el nacimiento hasta los 22 años.
 - ii) Si un niño no se realiza pruebas en la Unidad de Recursos Audiológicos (Audiological Resource Unit, ARU), los audiólogos lo derivan a su audiólogo o médico particular y hacen un seguimiento en consecuencia con la familia.
 - iii) Los distritos escolares y los programas de preescolar derivan a los estudiantes a la ARU que suponen que podrían tener pérdida auditiva debido a una audiometría con resultado negativo o a preocupaciones por parte del maestro o los padres.
- c. Servicios de orientación y movilidad:
 - i) Se prestan a los estudiantes con deficiencias visuales en el área de habilidades especializadas, incluido el uso del bastón blanco para desplazarse de manera segura y orientada.
 - ii) Enseñanza designada para promover el acceso igualitario y oportunidades integradas en el aula, la escuela y los entornos comunitarios de un estudiante.
- d. La enseñanza en la casa o el hospital ofrece:
 - i) Servicios para los estudiantes que deben permanecer en la casa o el hospital y que son elegibles para recibir servicios educativos el primer día de confinamiento cuando se prevé que dicho confinamiento dará lugar a la ausencia de al menos diez (10) jornadas escolares, según lo verifique el diagnóstico de un médico con licencia de California.
 - ii) Enseñanza sobre materias y cursos relacionados con el programa de educación en casa del estudiante. No reemplaza, por un período extendido, el programa educativo obligatorio regular.
- e. Servicios para alumnos con enfermedades crónicas o problemas de salud agudos:
 - i) Se pueden prestar servicios especializados a los alumnos considerados elegibles en virtud del artículo 3030(f). Dichos servicios incluyen, entre otros:
 - a. Consultas individuales
 - b. Enseñanza en la casa o el hospital
 - c. Otros métodos educativos con el uso de tecnología de comunicación avanzada
 - ii) Para los alumnos cuya afección médica se encuentra en remisión o en estado pasivo, el equipo del IEP deberá especificar la frecuencia para supervisar su progreso educativo con el fin de garantizar que la enfermedad no afecte su progreso.
 - iii) Cuando un alumno identificado según el artículo 3030(f) tiene un problema de salud agudo, que genera su inasistencia a la escuela durante más de cinco (5) días consecutivos, mediante notificación al maestro de clase o al padre o la madre, el director de la escuela o la persona designada deberá asegurarse de que se reúna un equipo del IEP para determinar los servicios educativos adecuados.
 - iv) Si existe un patrón de enfermedades esporádicas, el equipo del IEP deberá reunirse para considerar medios alternativos para el alumno con el fin de demostrar sus competencias en el curso de estudio obligatorio, de manera que la cantidad acumulada de ausencias no afecte el progreso educativo.
- f. Los servicios de educación física adaptada ofrecen:
 - i) Educación física adaptada (Adapted Physical Education, APE) para las personas con discapacidades que tienen un déficit motor importante en una o más de las siguientes áreas: habilidades de motricidad perceptual, habilidades locomotoras, habilidades de control de los objetos, aptitud física y comportamientos adaptativos

que hacen que las personas no puedan participar en el programa de educación física general de forma segura y satisfactoria.

- a. La APE tiene diferentes modelos de prestación de servicios para los estudiantes con distintas discapacidades. Los modelos de prestación de servicios incluyen la enseñanza directa/compartida, la enseñanza diseñada específicamente, la colaboración y las consultas. Se recomienda que los maestros de educación física adaptada y general utilicen el enfoque de enseñanza compartida, colaboración o consultas para brindar la máxima cantidad de participación conjunta entre los niños con y sin discapacidades.
- g. Servicios de fisioterapia y terapia ocupacional:
 - i) Fisioterapia
 - a. La fisioterapia (Physical Therapy, PT) en la escuela se centra en los estudiantes y su realización de actividades significativas y orientadas a objetivos que mejoran su desempeño funcional durante la jornada escolar.
 - b. La fisioterapia en la escuela evalúa y brinda intervención para las necesidades de los estudiantes en función de sus diagnósticos médicos e impacto en su capacidad para acceder físicamente al campus de su escuela. Las áreas de evaluación incluyen el análisis de posibles barreras del entorno y el acceso físico, así como los problemas subyacentes, como la postura, el equilibrio, la fuerza, la coordinación, el control motor, la movilidad, las habilidades de motricidad gruesa y la resistencia.
 - c. La fisioterapia en la escuela puede incluir la adaptación de una tarea o del entorno, y la intervención de PT puede consistir en una combinación de intervención/tratamiento directos, consultas, colaboración y supervisión, así como consultas e intervención para todos los estudiantes.
 - ii) Terapia ocupacional
 - b. La terapia ocupacional (Occupational Therapy, OT) en la escuela es un servicio de apoyo para el programa de educación especial de un estudiante, que enfatiza la importancia del desempeño en el entorno escolar.
 - c. La terapia ocupacional en la escuela evalúa y aborda las siguientes áreas de desempeño subyacentes: estabilidad postural, habilidades de motricidad fina, percepción visual, integración de la motricidad visual, procesamiento visual y cuidado personal durante la jornada escolar y la participación social.
 - d. Los servicios de terapia ocupacional pueden incluir la adaptación de una tarea o del entorno, y consiste en una combinación de intervención directa, consultas y supervisión.
- h. Los servicios para la visión ofrecen:
 - 1) Servicios para la ceguera o la visión parcial para los estudiantes elegibles con un diagnóstico documentado de deficiencia visual (VI) proporcionado por un oftalmólogo o un optometrista y mediante una evaluación de la visión funcional, que afecta el desempeño académico del estudiante en el plan de estudios principal o alternativo.
- i. Servicios ambulatorios para la VI para los estudiantes en aulas de educación general.
- j. Servicios en un programa especial diurno para la VI en un campus de educación general.
- k. Servicios ambulatorios para los estudiantes en una escuela de educación especial.
- l. Los servicios de terapia y orientación, incluido el asesoramiento de rehabilitación, ofrecen:
 - 1) Terapia educativa proporcionada por psicólogos o asistentes sociales de la escuela, en la que el alumno recibe ayuda con la planificación y la implementación de su programa educativo a largo plazo inmediato o con la terapia personal, en la que el alumno recibe ayuda para desarrollar su capacidad para desempeñarse con responsabilidad social y personal.
- m. Servicios psicológicos además de la evaluación y el desarrollo del IEP:
 - 1) Los servicios de salud mental relacionados con la educación (Educationally Related Mental Health Services, ERMHS) incluyen servicios de terapia intensiva

diseñados para solucionar los problemas de aprendizaje y comportamiento de las personas o los grupos mediante la psicoterapia aplicada. Por lo general, estos servicios son prestados por asistentes sociales clínicos con licencia (Licensed Clinical Social Worker, LCSW) o psicólogos escolares en la escuela pública.

- n. Terapia y capacitación para padres:
 - i) Capacitación orientada a ayudar a los padres a comprender las necesidades especiales de sus hijos y brindarles información sobre el desarrollo de los niños. Estas capacitaciones se realizan en escuelas o las oficinas de distritos locales a través del Distrito por LCSW o psicólogos de la escuela.
- o. Los servicios médicos y de enfermería ofrecen:
 - i) Evaluaciones médicas como parte del proceso del IEP.
 - ii) Recomendaciones para los equipos del IEP sobre las adaptaciones y los apoyos necesarios por motivos médicos.
 - i) Servicios relacionados con la salud definidos en el IEP, incluidos los procedimientos de atención médica física.
 - ii) Asistencia a los estudiantes que tienen necesidades de salud extensivas, incluidos los protocolos médicos.
- p. Los servicios de asistentes sociales ofrecen:
 - i) Terapia individual o grupal para los estudiantes y su familia inmediata.
 - ii) Consultas con estudiantes, padres, maestros y otros miembros del personal sobre los efectos de la familia y otros factores sociales en los requisitos de aprendizaje y desarrollo de los estudiantes individuales con necesidades excepcionales.
 - iii) Desarrollar una red de recursos comunitarios, hacer las derivaciones adecuadas y mantener relaciones de conexión entre la escuela, los estudiantes con necesidades excepcionales, la familia y las diversas agencias que prestan servicios sociales, de mantenimiento de ingresos, de desarrollo de empleo, de salud mental u otros servicios de desarrollo.
- q. Servicios especializados para discapacidades de baja incidencia, como servicios de lectura, transcripción y para la visión y la audición:
 - i) Tecnología de asistencia (AT):
 - a) Herramientas requeridas para mantener, mejorar o aumentar las capacidades funcionales para reducir la brecha entre el desempeño del estudiante y las exigencias del plan de estudios.
 - b) Brinda acceso al plan de estudios mediante diversos apoyos en función de las necesidades individuales del estudiante.
 - ii) Los intérpretes, los tomadores de notas, los lectores, los transcritores y otras personas brindan materiales y equipos especializados a los estudiantes con discapacidades de baja incidencia, según lo determinen las necesidades evaluadas del estudiante.
- r. Los servicios de interpretación ofrecen:
 - i) Servicios de transliteración oral, transliteración de palabras complementadas, transliteración de lenguaje con señas, interpretación y transcripción, como la traducción en tiempo real de acceso a la comunicación para los estudiantes identificados como sordos o con dificultades auditivas.
 - ii) Servicios de interpretación especiales para los niños sordociegos.

4) Clases especiales

a. Clase especial diurna (SDC) para estudiantes con discapacidades leves a moderadas

- i) El programa Clase especial diurna para estudiantes con discapacidades leves a moderadas (Special Day Class Mild-Moderate, SDC-MM) está diseñado para los estudiantes con discapacidades que participan en el plan de estudios principal/la educación general y están trabajando para obtener un título de escuela secundaria. Algunos estudiantes pueden necesitar exenciones aprobadas por el Estado/Distrito para completar los requisitos del título. Sin embargo, algunos estudiantes en el programa SDC-MM obtendrán un certificado de finalización si no se cumplen todos los requisitos de graduación del Distrito y del Estado.
- ii) Los estudiantes inscritos en programas SDC-MM se asignan a maestros de clase de educación especial para la mayor parte de la jornada escolar (por lo general, más del 50 %), y esos minutos se cuentan como enseñanza fuera del programa de educación general.
- iii) Siempre que sea adecuado y posible, los estudiantes del programa SDC-MM pueden incluirse/incorporarse en clases o programas de educación general, especialmente cuando un curso o una actividad en particular no se ofrece en el programa especial diurno.
- iv) El plan de estudios que se utilizará en los programas SDC-MM es el plan de estudios principal aprobado del Distrito, y los maestros pueden complementarlo con enseñanza y materiales específicos o intensivos, según sea adecuado.

b. Clase especial diurna (SDC) para estudiantes con discapacidades moderadas a graves

- i) El programa Clase especial diurna para estudiantes con discapacidades moderadas a graves (Special Day Class Moderate-Severe, SDC-MS) es un entorno que ayuda a los alumnos con discapacidades moderadas a graves que afectan el desempeño académico, no académico, cognitivo y de las actividades diarias/adaptativas del estudiante.
- ii) Los estudiantes inscritos en programas SDC-MS se asignan a maestros de clase de educación especial para la mayor parte de la jornada escolar (más del 50 %), y esos minutos se cuentan como enseñanza fuera del programa de educación general.
- iii) Al nivel de escuela secundaria, el programa SDC-MS está diseñado para los estudiantes con discapacidades que no se inscribirán en la secuencia de cursos “a-g” ni trabajarán para obtener un título, sino que trabajarán para obtener un certificado de finalización.
- iv) Siempre que sea adecuado y posible, los estudiantes inscritos en los programas SDC-MS pueden incluirse/incorporarse en clases o programas de educación general, de acuerdo con sus IEP, para poder brindarles oportunidades para interactuar con compañeros típicos en el entorno menos restrictivo.

5) Servicios en escuelas no públicas y no sectarias

- a. Una escuela no pública y no sectaria es una escuela privada y no sectaria que inscribe a personas con necesidades excepcionales de acuerdo con un IEP, emplea a miembros del personal con credenciales adecuadas que autorizan la prestación de servicios de educación especial y está certificada por el Estado.
- b. La Junta Directiva del Distrito puede celebrar contratos con escuelas o agencias no públicas y no sectarias certificadas por el Estado para prestar servicios de educación especial cuando

- un programa de educación pública adecuado no esté disponible.
- c. Los contratos con la escuela o la agencia no pública contiene garantías de que dicha escuela o agencia cumplirá con las leyes y los reglamentos federales y estatales vigentes.
 - d. La ubicación en una escuela no pública y no sectaria se revisará anualmente en la reunión del IEP.
- 6) Escuelas especiales del Estado
- a. El Estado opera tres escuelas especiales en California: Escuela para Sordos de California, Riverside; Escuela para Sordos de California, Fremont; Escuela para Ciegos de California, Fremont.
 - b. Las escuelas especiales del Estado pueden considerarse por un equipo del IEP si un programa de educación pública adecuado no está disponible en el Distrito.
- 7) Año escolar extendido
- Los servicios de año escolar extendido deberán prestarse a todas las personas con necesidades excepcionales que tengan necesidades únicas y que necesiten más educación especial y servicios relacionados durante el año académico regular. Dichas personas deberán tener discapacidades que probablemente continúen de forma indefinida o durante un período prolongado y la interrupción del programa educativo del alumno podría causar un retroceso al combinarse con una capacidad de recuperación limitada, lo que hace que sea imposible o poco probable que el alumno alcance el nivel de autosuficiencia e independencia que se esperaría en otra situación, teniendo en cuenta su afección discapacitante. La falta de pruebas claras de dichos factores no puede utilizarse para negarle a una persona un programa de año escolar extendido si el equipo del IEP determina la necesidad de dicho programa e incluye un año escolar extendido en el IEP.
- a. El distrito escolar deberá brindar educación especial y servicios relacionados de año extendido, ofreciendo programas durante el año académico regular.
 - b. Las personas con necesidades excepcionales que podrían necesitar un año escolar extendido son aquellas que: i) Están ubicadas en clases especiales.
 - 11) Son personas con necesidades excepcionales cuyos IEP especifican un programa de año extendido, según lo determine el equipo del IEP.
 - c. Se deberá incluir un programa de año extendido en el IEP del alumno cuando sea necesario y según lo determine el equipo del IEP.
- 8) Intervención del comportamiento
- Las intervenciones del comportamiento, los apoyos y otras estrategias se utilizan teniendo en cuenta la libertad física y la interacción social del estudiante, se administran de manera que se respete la dignidad humana y la privacidad personal, y garantizan el derecho de un estudiante a ubicarse en el entorno educativo menos restrictivo.
- 9) Transporte
- El transporte está disponible como un servicio relacionado si es necesario que un estudiante reciba educación pública apropiada y gratuita (Free Appropriate Public Education, FAPE). Para hacer esta determinación, el equipo del IEP debe considerar: (1) las necesidades del estudiante; y (2) el tipo menos restrictivo de transporte adecuado para el estudiante.
- El transporte se brinda como un servicio relacionado a los estudiantes con discapacidades si existen las siguientes condiciones:
- a. El Distrito ubica a un estudiante en una escuela que no sea su escuela de residencia, lo que se conoce como “escuela de origen”. La “escuela de origen” se define como la escuela de residencia o la escuela de elección del estudiante.
 - b. La discapacidad de un estudiante le impide acceder a la escuela de la misma manera que sus compañeros sin discapacidades. Si el estudiante necesita transporte, la justificación debe incluirse en su IEP.

¿Qué es la ubicación en el entorno menos restrictivo?

El equipo del IEP determina el tipo de ubicación o entorno educativo que sea adecuado para brindarle a su hijo la enseñanza que necesita. Al determinar la ubicación adecuada, el equipo del IEP debe asegurarse de que, en la mayor medida posible, su hijo reciba educación con sus compañeros sin discapacidades y que las clases especiales, la enseñanza separada u otros retiros de su hijo de las aulas de educación general acorde a su edad solo ocurran cuando la naturaleza o la gravedad de la discapacidad sea tal que la educación en el aula de educación general con el uso de ayudas y servicios complementarios no pueda brindarse de forma satisfactoria.

Las opciones de ubicaciones de las menos restrictivas a las más restrictivas incluyen:

Escuelas de educación general

- Aula de educación general con adaptaciones y modificaciones
- Aula de educación general con ayudas y apoyos complementarios
- Aula de educación general con servicios relacionados
- Aula de educación general con servicios de especialistas en recursos
- Aula de educación general y programa de clases especiales diurnas

Programa de clases especiales diurnas

- Escuelas o centros especiales
- Programa de clases especiales diurnas

Escuelas no públicas

- Escuela o centro no público

Casa u hospital

- Enseñanza en la casa o el hospital

Residencial

- Escuela especial del Estado*
- Escuela o centro no público

Su hijo recibirá educación en la escuela a la que asistiría si no tuviera discapacidades, a menos que el equipo del IEP determine que otro lugar es necesario para satisfacer las necesidades de su hijo identificadas en el IEP. Ese lugar estará lo más cerca posible de su casa.

*Las escuelas especiales del Estado prestan servicios a los estudiantes sordos, con dificultades auditivas, ciegos, con dificultades visuales o sordociegos en cada uno de sus tres centros: Escuela para Sordos de California en Fremont y Riverside y Escuela para Ciegos de California en Fremont.

Los programas de escuelas residenciales y diurnas se ofrecen a los estudiantes desde la infancia hasta los 21 años en ambas escuelas para sordos y desde los 5 años hasta los 21 años en la escuela para ciegos. Las escuelas especiales del Estado también ofrecen servicios de evaluación y asistencia técnica. Para obtener más información sobre las escuelas especiales del Estado, visite el sitio web del Departamento de Educación de California (California Department of Education, CDE) en <http://www.cde.ca.gov/sp/ss/> o solicite más información a los miembros del equipo del IEP de su hijo.

¿Cuándo se prestan servicios de transporte?

La decisión de si su hijo necesita transporte para ir a la escuela o para participar en actividades extracurriculares la toma el equipo del IEP. Por lo general, se necesita transporte si la ubicación, los servicios o las actividades de educación especial no son en la escuela de residencia de su hijo. También podría necesitarse transporte cuando factores personales, como la salud, el juicio social o la falta de capacidad para comunicarse, afectan la seguridad de su hijo. El equipo del IEP también decide qué adaptaciones o modificaciones son necesarias para trasladar a su hijo de forma segura.

El transporte es un servicio que se basa en una necesidad identificada y no se presta para su comodidad o la de su hijo. Tampoco se presta si ubica a su hijo en una escuela sin la aprobación del

Distrito.

Después de que el equipo del IEP determine que su hijo necesita transporte, se le notificará cuándo y dónde se recogerá y dejará a su hijo. La notificación puede demorar unos días más si se utilizan adaptaciones o equipos especializados. Para obtener más información sobre el transporte, llame al Departamento de Educación Especial de su Distrito.

¿Qué sucede si mi hijo es elegible para recibir Medi-Cal?

La siguiente información sobre Medi-Cal se proporciona a los padres de niños con discapacidades que son elegibles para recibir Medi-Cal. Según los reglamentos de la Ley de Educación para Personas con Discapacidades (IDEA), Tri-Valley SELPA presta todos los servicios requeridos que se especifican en el IEP de un niño sin costo para los padres. Sin embargo, su Distrito puede recibir un reembolso del costo de esos servicios por parte del programa Medicaid del gobierno federal, lo que aumenta la capacidad para prestar servicios relacionados con la salud a todos los estudiantes de Tri-Valley SELPA.

El costo de prestar servicios relacionados con la salud es elevado. Los fondos de educación federal solo cubren una parte de los gastos. En 1986, el Congreso autorizó a las escuelas a facturar al programa Medicaid (Nota: En California, Medicaid se llama Medi-Cal) por determinados servicios relacionados con la salud. Muchos niños y familias que no tienen otro seguro de salud se benefician de estos servicios prestados y respaldados por los fondos de Medi-Cal en las escuelas. En el caso de los estudiantes con discapacidades, la atención médica en la escuela es un modo eficiente y eficaz de prestación de atención médica. Les ahorra a los padres el tiempo y el esfuerzo necesarios para viajar a diferentes clínicas y hospitales para recibir estos servicios.

Actualmente, los servicios reembolsados por Medi-Cal incluyen determinados servicios de salud para todos los estudiantes en el Distrito, así como servicios específicos para los estudiantes con discapacidades. Los servicios relacionados con la salud para los estudiantes con discapacidades incluyen las evaluaciones y los tratamientos especificados en el Programa de Educación Individualizado (IEP) de un estudiante, que incluyen: audiología, terapia, servicios de enfermería, terapia ocupacional, fisioterapia, terapia del habla y transporte relacionado con estos servicios. Los reglamentos de Medi-Cal establecen las mismas normas profesionales elevadas para los proveedores de escuelas que para los proveedores que trabajan en hospitales, centros de rehabilitación y otros entornos.

Los padres de estudiantes que son elegibles para recibir Medi-Cal autorizan al Distrito a presentar reclamos de reembolso a Medi-Cal por los servicios financiados por Medi-Cal cuando el padre o la madre firma su consentimiento para un Plan de Evaluación de Educación Especial o un IEP. La frecuencia de los reclamos se alinea con las autorizaciones de evaluación o con el tipo y la frecuencia de los servicios financiados por Medi-Cal que el padre o la madre autoriza en el IEP del estudiante. Para solicitar el reembolso, es posible que su Distrito deba revelar registros del estudiante, información médica u otra información relacionada con el estudiante. El reembolso de Medi-Cal en la escuela no afecta los beneficios de Medi-Cal del niño en otros entornos de atención médica. En California, no hay un límite de Medi-Cal para los estudiantes con discapacidades.

Tri-Valley SELPA nunca factura al seguro privado de una familia por los servicios de atención médica especificados en el IEP de un niño. Los distritos cumplen con la IDEA y su requisito de brindar educación pública apropiada y gratuita (FAPE) a los estudiantes con discapacidades. Los padres de estudiantes que son elegibles para recibir Medi-Cal autorizan a su Distrito a presentar reclamos de reembolso a Medi-Cal por los servicios financiados por Medi-Cal, a menos que el padre o la madre firme el formulario No autorización para facturar de Medi-Cal para padres.

Los niños califican para recibir Medi-Cal en función de distintos factores, que incluyen la discapacidad y los ingresos familiares. A los padres que les interese obtener más información sobre Medi-Cal deben consultar con su proveedor de atención médica principal.

PASO 4: Revisión del IEP

Si su hijo recibe servicios de educación especial, su IEP se revisará en una reunión del equipo del IEP al menos una vez al año para determinar cuán bien satisface sus necesidades. Además, cada tres años, se volverá a evaluar a su hijo según sea necesario.

Si existen preocupaciones de que no se están satisfaciendo las necesidades educativas de su hijo, usted o el personal de la escuela pueden solicitar una reevaluación o una reunión del equipo del IEP para revisar el IEP en cualquier momento del año. Puede solicitar una reunión del equipo del IEP enviando una solicitud escrita a la escuela. Cuando se reciba su solicitud, la reunión debe celebrarse en un plazo de treinta (30) días, sin tener en cuenta las vacaciones escolares superiores a cinco (5) días. La escuela debe obtener su permiso antes de volver a evaluar a su hijo. Las reevaluaciones no deben realizarse más de una vez al año, a menos que el Distrito acepte que es necesario.

DERECHOS ADICIONALES SEGÚN EL PROCESO DE EDUCACIÓN ESPECIAL

Además de los derechos descritos en las páginas anteriores, usted también tiene los siguientes derechos:

- Su derecho a recibir un aviso escrito previo
- Su derecho a dar su consentimiento para las actividades en las que participa su hijo
- Su derecho a revocar su consentimiento para la continuación de la provisión de educación especial y servicios relacionados
- Su derecho a acceder a los registros educativos de su hijo
- Su derecho a garantías de procedimiento para resolver desacuerdos sobre lo que es adecuado para su hijo
- Su derecho a presentar una queja utilizando procedimientos de quejas uniformes
- Su derecho a estar protegido de la discriminación y el acoso

Su derecho a recibir un aviso escrito previo

El Distrito le dará un aviso escrito de forma oportuna antes de proponer o negarse a evaluar a su hijo. Además, recibirá un aviso escrito previo si el Distrito propone o se niega a cambiar la identificación, la ubicación educativa o los servicios de educación especial de su hijo.

El aviso incluirá:

- Una descripción de la medida propuesta o rechazada por el Distrito.
- Una explicación del motivo por el que se propuso o se rechazó la medida.
- Una descripción de otras opciones consideradas y los motivos por los que se rechazaron.
- Una descripción de la información utilizada como fundamento de la medida propuesta o rechazada.
- Una descripción de otros factores relevantes para la medida propuesta o rechazada.
- Una declaración de que usted está protegido por las garantías de procedimiento descritas en esta guía.
- Información sobre cómo puede obtener una copia de esta guía (que describe las garantías de procedimiento de educación especial).

También se le notificará antes de un cambio a largo plazo en la ubicación o el programa educativo de su hijo. Un cambio a largo plazo es un cambio que dura más de diez (10) jornadas escolares. Esto incluye el retiro de su hijo de la escuela debido a una suspensión o una expulsión.

Cada aviso estará escrito en un lenguaje que sea comprensible para el público general y se brindará en su idioma principal o mediante otro modo de comunicación, a menos que claramente no sea posible hacerlo. Si no es posible brindar el aviso escrito en su idioma principal o mediante otro modo de comunicación, el aviso se traducirá verbalmente o por otros medios en su idioma principal o se brindará mediante otro modo de comunicación.

Su derecho a dar su consentimiento para las actividades en las que participa su hijo

Usted debe dar su consentimiento escrito informado antes de que se pueda realizar la primera evaluación de educación especial de su hijo y antes de que el Distrito pueda prestar servicios de educación especial a su hijo. Si se niega a dar su consentimiento para la provisión inicial de servicios, el Distrito no puede anular su falta de consentimiento y no violaría la ley si no prestara los servicios ofrecidos.

En el caso de las reevaluaciones, el Distrito hará intentos razonables para obtener su consentimiento. Si no responde a estos intentos razonables, el Distrito puede proceder con la reevaluación sin su consentimiento. Si se niega a dar su consentimiento, el Distrito podría solicitar una audiencia de debido proceso para obtener una orden de un juez administrativo que permita realizar una evaluación sin el consentimiento de los padres. Sin embargo, el Distrito no puede anular su falta de consentimiento si ha inscrito a su hijo en una escuela privada a su propio costo o si educa a su hijo en casa.

El Distrito también solicitará su consentimiento en otras situaciones. Por ejemplo, antes de revelar los registros educativos de su hijo a su representante, el Distrito necesitará su consentimiento escrito. En este caso, el Distrito indicará qué registros se revelarán y a quiénes. El Distrito solo solicitará su consentimiento para las actividades especificadas según la ley.

Cuando da su consentimiento, significa que:

- Le han dado toda la información relevante en su idioma principal o mediante otro modo de comunicación.
- Comprende lo que se solicita y acepta que el Distrito pueda llevar a cabo la actividad para la que solicita consentimiento.
- Comprende que dar su consentimiento es voluntario y que puede cambiar de opinión en cualquier momento.

El Distrito no tiene la obligación de obtener su consentimiento antes de revisar los datos existentes como parte de la evaluación o la reevaluación de su hijo ni al darle a su hijo una prueba que se da a todos los niños, a menos que se requiera el consentimiento de todos los padres.

La escuela no puede utilizar su denegación para aprobar un servicio o una actividad y negarle a usted o a su hijo cualquier otro servicio, beneficio o actividad.

Su derecho a revocar su consentimiento para la continuación de la provisión de educación especial y servicios relacionados

En cualquier momento, después de la provisión inicial de educación especial y servicios relacionados, tiene derecho a revocar su consentimiento por escrito para la continuación de la provisión de educación especial y servicios relacionados para su hijo. Si revoca su consentimiento, el Distrito no continuará brindando educación especial y servicios relacionados para su hijo. Sin embargo, el Distrito debe presentar un aviso escrito previo antes de finalizar la provisión de educación especial y servicios relacionados.

Su derecho a acceder a los registros educativos de su hijo

Los registros educativos son una fuente importante de información sobre su hijo. Estos incluyen información sobre su identificación como estudiante con una discapacidad, los resultados de evaluaciones, y la ubicación y los servicios educativos. Estos registros son confidenciales.

Usted tiene los siguientes derechos en relación con los registros escolares de su hijo:

- A inspeccionar y revisar los registros de su hijo en un plazo de cinco (5) días hábiles posteriores a su solicitud para hacerlo y antes de cualquier reunión relacionada con el IEP de su hijo o cualquier audiencia relacionada con la identificación, la evaluación, la ubicación educativa o los servicios de educación especial de su hijo. El Distrito no le cobrará por buscar o extraer información sobre su hijo.
- A recibir copias de los registros de su hijo en un plazo de cinco (5) días hábiles posteriores a su

solicitud verbal o escrita. El Distrito podría cobrarle el costo real de la reproducción de estos registros, pero si este costo le impide ejercer el derecho a recibir dichas copias, estas se reproducirán sin costo para usted.

- A recibir una respuesta a una solicitud razonable de explicaciones e interpretaciones de los registros.
- A que su representante inspeccione y revise los registros.
- A recibir información, a pedido, sobre los tipos y los lugares de los registros educativos que la escuela recopila, conserva y utiliza.

Estos derechos se aplican a los registros que poseen todas las agencias públicas que prestan servicios relacionados con la salud a los estudiantes con discapacidades y aquellas personas que educan a estos estudiantes en hospitales estatales o centros de desarrollo, y en centros para jóvenes y adultos.

Debido a que son registros del estudiante confidenciales, el IEP de su hijo y otros documentos de educación especial estarán disponibles solo para aquellas personas que estén autorizadas según la Ley Federal de Derechos Educativos y de Privacidad (Federal Education Rights and Privacy Act, FERPA), como el personal responsable de implementar el programa educativo de su hijo y aquellas personas y agencias que necesitan acceso a la información para cumplir con las leyes y los reglamentos federales y estatales. Se debe obtener su consentimiento antes de que se revelen los registros de su hijo a cualquier persona o agencia que no esté autorizada según la FERPA.

El Distrito y otras agencias públicas adecuadas conservan un registro de las personas, excepto de los padres y los empleados del Distrito autorizados, que tienen acceso a los registros educativos del estudiante. Estos registros incluyen el nombre de las personas que acceden a la información, la fecha en que se dio acceso y el propósito por el que se autorizaron para utilizar los registros.

Se asume que usted, como el padre, la madre o el tutor, tiene la autoridad para inspeccionar y revisar los registros sobre su hijo, a menos que al Distrito le hayan informado lo contrario.

Si algún registro educativo incluye información sobre niños o un niño que no es su hijo, tiene derecho a inspeccionar y revisar solo la información sobre su hijo o que le comuniquen esa información específica.

El Distrito conserva los registros de educación especial durante cinco (5) años después de que el estudiante haya completado el programa escolar; después de ese tiempo se destruyen.

Si cree que los registros de su hijo contienen información incorrecta, engañosa o que viola la privacidad u otros derechos de su hijo, puede solicitar que el Distrito cambie la información. El Distrito decidirá si autoriza o no su solicitud en un plazo razonable después de la recepción de dicha solicitud. Si el Distrito se niega a cambiar la información, usted recibirá un aviso de esa decisión y su derecho a una audiencia sobre el asunto.

A pedido, el Distrito le dará la oportunidad de una audiencia para impugnar la información en los registros educativos de su hijo. Si la decisión en la audiencia es a su favor, el Distrito modificará la información en consecuencia y le comunicará esto por escrito.

Si la decisión en la audiencia no es a su favor, tendrá derecho a incluir en los registros de su hijo una declaración escrita de sus objeciones a la información. Esta declaración será parte de los registros escolares de su hijo hasta que la información objetada se corrija o elimine. Si los registros de su hijo o la información impugnada se revelan a alguien, su declaración escrita también se revelará.

Su derecho a garantías de procedimiento para resolver desacuerdos sobre lo que es adecuado para su hijo

Si existe un desacuerdo sobre la evaluación o el IEP de su hijo, tiene derecho a expresar sus preocupaciones. Siempre tiene la opción de hablar sobre sus preocupaciones con el personal del Distrito en la escuela de su hijo para resolver cualquier desacuerdo. Si da su consentimiento por

escrito para que su hijo reciba educación especial y servicios relacionados, aunque no apruebe todos los componentes del IEP, esos componentes del programa para los que da su consentimiento deberán implementarse de manera que no se retrase para provisión de enseñanza y servicios a su hijo. No tiene la obligación de iniciar ningún tipo de resolución de disputas en relación con los componentes del IEP con los que no esté de acuerdo. Si desea iniciar un proceso de resolución de disputas, puede elegir entre una de las opciones que se mencionan a continuación.

Resolución alternativa de disputas (ADR)

Una resolución alternativa de disputas (Alternative Dispute Resolution, ADR) es un proceso de resolución de disputas opcional disponible para los padres. La ADR es un proceso del Distrito que está diseñado para ser más rápido, menos formal y menos adversario que la mediación y los procedimientos de debido proceso. El proceso de ADR les da a los padres la oportunidad de identificar sus problemas y preocupaciones y trabajar con los administradores del Distrito o con un moderador neutral para poder resolver rápidamente los problemas identificados.

Si no está de acuerdo con componentes del IEP propuesto de su hijo y quiere utilizar el proceso de ADR para resolver el desacuerdo, notifique al administrador/a la persona designada del IEP. Para colaborar con el abordaje de sus preocupaciones, hable sobre sus problemas y preocupaciones con el administrador/la persona designada del IEP lo antes posible después de la reunión del equipo del IEP.

Si se llega a un acuerdo durante el proceso de ADR, ambas partes podrían establecer y firmar los términos del acuerdo o podría celebrarse una reunión del equipo del IEP para incorporar los términos del acuerdo. Solicitar una ADR no le impide solicitar solo mediación o procedimientos de debido proceso.

Procedimientos de debido proceso

Los procedimientos de debido proceso son procesos de resolución de disputas que deben estar disponibles para los padres y los distritos escolares según la Ley de Educación para Personas con Discapacidades (IDEA). Usted o el Distrito pueden presentar una queja de debido proceso sobre cualquier asunto relacionado con una propuesta o una denegación de iniciar o cambiar la identificación, la evaluación o la ubicación educativa de su hijo, o la provisión de educación pública apropiada y gratuita (FAPE) a su hijo.

Los procedimientos de debido proceso comienzan con la presentación de un aviso de queja. La Oficina de Audiencias Administrativas (Office of Administrative Hearings, OAH) es la agencia estatal que rige los procedimientos de debido proceso en el estado de California. Los procedimientos de debido proceso incluyen las solicitudes de solo mediación y audiencia de debido proceso.

Solo mediación

“Solo mediación” es un proceso de resolución de disputas voluntario, en el que un mediador neutral los ayuda a usted y al Distrito a hablar sobre el desacuerdo e intentar resolverlo. Los mediadores no son empleados del Distrito y no tienen ningún interés personal en el desacuerdo. Los mediadores son seleccionados de forma imparcial por el Estado y conocen las leyes y los reglamentos relacionados con la provisión de educación especial y servicios relacionados. El proceso de solo mediación incluye una conferencia de mediación a la que asisten usted, el mediador asignado y un representante del Distrito que tiene autoridad para tomar decisiones.

Para solicitar solo mediación, complete el formulario “Solicitud de solo mediación” disponible en línea en <https://www.dgs.ca.gov/OAH/Case-Types/Special-Education/Forms/Request-for-Mediation-Only-Form?search=Request%20for%20Mediation%20Only>.

Cuando haya completado el formulario, las leyes federales y estatales le exigen que envíe o entregue una copia a cada una de las partes nombradas y que presente la queja ante la OAH.

Para presentar la queja ante la OAH, el documento debe presentarse de forma electrónica (enviarse por Internet) utilizando el sistema de transferencia segura de archivos electrónicos (Secure e-File Transfer, SFT) de la OAH, enviarse por correo, entregarse en mano o enviarse a través del servicio de entrega inmediata a las oficinas de la OAH en Sacramento, CA. La OAH ya no acepta los documentos que se envíen por fax. Tenga en cuenta que, para poder utilizar la SFT de la OAH, debe tener una dirección de correo electrónico. Si no tiene una dirección de correo electrónico o no puede utilizar la SFT, comuníquese con la OAH para recibir ayuda a través de los siguientes medios:

Office of Administrative Hearings
Attention: Special Education Division
2349 Gateway Oaks Drive, Suite 200
Sacramento, CA 95833
Teléfono: (916) 263-0880

Sitio web: <https://www.dgs.ca.gov/OAH/Case-Types/Special-Education>
Transferencia segura de archivos: <https://www.dgsapps.dgs.ca.gov/OAH/OAHSFTWeb>

Después de recibir su solicitud de solo mediación, la OAH programará una conferencia de mediación. Es posible que los abogados y los defensores remunerados no asistan a la conferencia de mediación llevada a cabo durante el proceso de solo mediación. En una audiencia de mediación, el mediador los ayudará a usted y al Distrito a comprender el punto de vista de cada uno. El mediador también podría ofrecer opciones para que usted y el Distrito las consideren. Lo que se dice en una conferencia de mediación es confidencial y no se puede utilizar en ninguna audiencia de debido proceso o procedimiento civil. Si usted y el Distrito llegan a un acuerdo, los términos de dicho acuerdo se establecerán por escrito y deben firmarse por usted y el representante del Distrito. Una vez que el acuerdo está firmado, es aplicable según la ley federal y estatal.

Solicitar solo mediación no les impide a usted ni al Distrito solicitar una audiencia de debido proceso. Si el proceso de solo mediación no resuelve el desacuerdo, usted o el Distrito pueden presentar una solicitud de mediación y audiencia de debido proceso.

Solicitud de audiencia de debido proceso

La solicitud de audiencia de debido proceso comienza con la presentación de un aviso de queja e incluye un período de resolución con una sesión plenaria de resolución obligatoria, una mediación opcional y una audiencia de debido proceso ante un oficial de audiencias imparcial. La Oficina de Audiencias Administrativas (OAH) determinará si un caso es expedito (tendrá lugar en un plazo más rápido que la mayoría de las audiencias) según la ley. El Distrito organiza la sesión plenaria de resolución y la OAH lleva a cabo la mediación opcional y la audiencia de debido proceso. Es posible que no sea necesario pasar por todos los procedimientos para llegar a una resolución. Una queja de debido proceso puede resolverse por mutuo acuerdo de las partes en cualquier etapa de los procedimientos.

El Distrito debe iniciar una solicitud de debido proceso si determina que el componente del programa de educación especial propuesto que usted no aprueba es necesario para brindar educación pública apropiada y gratuita a su hijo. La excepción a esto es la situación en la que usted no responde o no da su consentimiento para la provisión inicial de educación especial y servicios relacionados para su hijo.

Aunque quedan pendientes una sesión de resolución, una conferencia de mediación o una audiencia de debido proceso, su hijo deberá permanecer en su ubicación actual, a menos que usted y el Distrito acuerden lo contrario. Si se celebra una audiencia de debido proceso, la decisión de la audiencia deberá ser vinculante para las partes.

Presentación de una solicitud de mediación y audiencia de debido proceso

Para solicitar una audiencia de debido proceso, complete el formulario "Solicitud de mediación y audiencia de debido proceso" disponible en línea en <https://www.dgs.ca.gov/OAH/Case-Types/Special-Education/Forms/Request-for-Mediation-and-Due-Process-Hearing->

Form?search=Request%20for%20Mediation%20and%20Due20Process%20Hearing. Si prefiere, puede presentar un aviso de queja que contenga la siguiente información: (1) el nombre del niño, (2) la dirección de la residencia del niño o la información de contacto disponible para el niño si este no tiene hogar, (3) el nombre de la escuela a la que asiste el niño, (4) una descripción de la naturaleza del problema, y (5) una resolución propuesta para el problema hasta el alcance conocido y disponible en este momento. Cuando haya completado el formulario de quejas, las leyes federales y estatales le exigen que envíe o entregue una copia a cada una de las partes nombradas

y que presente la queja ante la OAH.

Para presentar la queja ante la OAH, el documento debe presentarse de forma electrónica (enviarse por Internet) utilizando el sistema de transferencia segura de archivos electrónicos (SFT) de la OAH, enviarse por correo, entregarse en mano o enviarse a través del servicio de entrega inmediata a las oficinas de la OAH en Sacramento, CA. La OAH ya no acepta los documentos que se envíen por fax. Tenga en cuenta que, para poder utilizar la SFT de la OAH, debe tener una dirección de correo electrónico. Si no tiene una dirección de correo electrónico o no puede utilizar la SFT, o si tiene preguntas sobre el proceso de mediación y audiencia, comuníquese con la OAH para recibir ayuda a través de los siguientes medios:

Office of Administrative Hearings
Attention: Special Education Division
2349 Gateway Oaks Drive, Suite 200
Sacramento, CA 95833
Teléfono: (916) 263-0880

Sitio web: <https://www.dgs.ca.gov/OAH/Case-Types/Special-Education>
Transferencia segura de archivos: <https://www.dgsapps.dgs.ca.gov/OAH/OAHSFTWeb>

Hay disponible información adicional sobre los componentes necesarios de una solicitud de mediación y audiencia de debido proceso en el sitio web de la OAH en www.oah.dgs.ca.gov.

Para poder proceder con la queja, esta debe contener la información requerida que se describe arriba. En un plazo de quince (15) días posteriores a la recepción del aviso de queja, la parte que lo reciba (es decir, el Distrito si usted presenta el aviso) debe presentar una objeción al aviso de queja con el argumento de que el aviso no contiene la información que exige la ley. Si se presenta una objeción, la OAH debe tomar una decisión sobre la suficiencia del aviso en un plazo de cinco (5) días y brindarles a ambas partes una notificación escrita de la determinación.

Puede realizar cambios en su aviso de queja solo si: (1) el Distrito aprueba los cambios por escrito y se le da la oportunidad de resolver la queja de debido proceso mediante una reunión de resolución o (2) un oficial de audiencias le da permiso para modificar su queja en un plazo de cinco (5) días como máximo antes de que comience la audiencia de debido proceso. No podrá cambiar su aviso de queja después de que comience la audiencia.

Si realiza cambios en su queja, deberá presentar un aviso de queja enmendada. Cuando haya presentado el aviso de queja enmendada, los plazos del período y la sesión de resolución (descritos en la siguiente sección) comenzarán de nuevo.

Período de resolución

La Ley de Educación para Personas con Discapacidades (IDEA) de 2004 ordena un período de resolución de treinta (30) días antes del inicio de una audiencia de debido proceso. Este período de resolución tiene el objetivo de darles a los padres y a las escuelas más oportunidades de resolver desacuerdos de formas positivas y constructivas. Con respecto al período de resolución, la IDEA de 2004 incluye los siguientes procedimientos:

Si el Distrito no le ha enviado un aviso escrito previo sobre el IEP en disputa, deberá enviar una respuesta escrita a su queja en un plazo de diez (10) días posteriores a la recepción de la solicitud de mediación y audiencia de debido proceso. La respuesta del Distrito incluirá, entre otras cosas, una explicación del motivo por el que propuso o rechazó tomar la medida planteada en el aviso de queja, un análisis de las opciones consideradas y una descripción de la información que utilizó para tomar la determinación. La respuesta también puede incluir una resolución o una actividad propuesta (p. ej., volver a organizar una reunión del equipo del IEP) para abordar los problemas planteados en el aviso de queja.

En un plazo de quince (15) días posteriores a la recepción del Distrito del aviso de queja, el Distrito programará una sesión de resolución, a menos que usted y el Distrito acuerden por escrito prescindir de la reunión o acuerden utilizar el proceso de mediación en su lugar. Excepto en esos casos en los que usted y el Distrito hayan acordado por escrito prescindir de la sesión de resolución, si no participa en dicha sesión, se retrasarán los plazos del proceso de resolución y la audiencia de debido proceso. Además, si no participa en una sesión de resolución después de que el Distrito haya hecho intentos reiterados de programar la sesión, el Distrito podría solicitar que la OAH desestime su queja de debido proceso. Si el Distrito no programa la sesión de resolución en un plazo de quince (15) días calendario posteriores a la recepción de su aviso de queja o si no participa en la sesión de resolución, usted puede solicitar a la OAH que ordene que los plazos de la audiencia de debido proceso comiencen antes del final del período de resolución de treinta (30) días.

El propósito de la sesión de resolución es hablar sobre su queja y darle al Distrito la oportunidad de resolver la disputa. La sesión de resolución incluirá a un miembro o a miembros relevantes del equipo del IEP, un representante del Distrito que tenga autoridad para tomar decisiones y usted. El Distrito no tendrá un abogado presente, a menos que usted lo tenga. Si se llega a una resolución en la sesión de resolución, las partes celebrarán un acuerdo de conciliación escrito legalmente vinculante que será aplicable en un tribunal judicial. Cualquiera de las partes puede anular el acuerdo en un plazo de tres (3) días hábiles a partir de la fecha en que se firmó.

Si su queja no se ha resuelto a su satisfacción en un plazo de treinta (30) días a partir de la fecha en que el Distrito recibió el aviso de queja, la audiencia de debido proceso podrá celebrarse y todos los demás plazos aplicables de una audiencia de debido proceso deberán comenzar.

Mediación opcional

Antes de la audiencia de debido proceso, las partes pueden elegir participar en una conferencia de mediación. Esta conferencia de mediación previa a la audiencia es similar a la conferencia que se celebra durante el proceso de solo mediación, excepto que pueden participar abogados. Cuando se solicita una conferencia de mediación previa a la audiencia, las partes nombradas en el asunto de debido proceso trabajan en colaboración con usted para programar la fecha y la hora de la mediación, y la OAH asigna a un mediador. La función del mediador es ayudarlos a usted y al Distrito a resolver el desacuerdo relacionado con el IEP de su hijo. Si se llega a un acuerdo en la conferencia de mediación, se redactarán los términos del acuerdo en un acuerdo de conciliación que será aplicable después de que usted y un representante del Distrito lo firmen. Si no se llega a un acuerdo en la conferencia de mediación, el asunto procederá con una audiencia.

Audiencia de debido proceso

Una audiencia de debido proceso es un proceso de resolución más formal. Se lleva a cabo por un juez administrativo o un oficial de audiencias de la OAH. Procesalmente, la audiencia es como un juicio. Se presentan pruebas y declaran testigos que son interrogados. Los oficiales de audiencias pueden interrogar a los testigos, pedir a expertos que analicen los problemas entre sí, visitar las ubicaciones, llamar a testigos y ordenar evaluaciones independientes. La audiencia se centrará en los problemas identificados en la solicitud de audiencia de debido proceso, que puede incluir si su hijo recibió o le ofrecieron educación pública apropiada y gratuita (FAPE) según la ley federal y estatal.

Las violaciones de procedimiento no necesariamente dan lugar a una denegación de la FAPE. En

asuntos en los que se alegue una violación de procedimiento, el oficial de audiencias puede determinar que su hijo no recibió FAPE solo si: (1) la violación de procedimiento afectó el derecho del niño a recibir FAPE; (2) afectó de forma considerable su oportunidad de participar en el proceso del IEP; o (3) causó la privación del beneficio educativo.

Se debe celebrar la audiencia de debido proceso y se debe proporcionar una decisión escrita a todas las partes en un plazo de cuarenta y cinco (45) días posteriores a la finalización del período de resolución de treinta (30) días, a menos que el oficial de audiencias otorgue una extensión a solicitud de una de las partes. En una audiencia de debido proceso, usted y el Distrito tienen derecho a:

- Una audiencia administrativa justa e imparcial dirigida por una persona que conozca las leyes que rigen las audiencias administrativas y de educación especial.
- Recibir información sobre los problemas y las resoluciones propuestas de la otra parte al menos diez (10) días calendario antes de la audiencia.
- Recibir de la otra parte un aviso sobre la representación de un abogado al menos diez (10) días antes de la audiencia.
- Recibir de la otra parte una copia de todos los documentos que utilizará la otra parte en la audiencia, incluidas evaluaciones y una lista de testigos que indique su área general de testimonio, al menos cinco (5) días hábiles antes de la audiencia (la falta de presentación de documentos de forma oportuna puede dar lugar a la exclusión de los documentos).
- Ser acompañados y asesorados por un abogado.
- Presentar pruebas con argumentos escritos y verbales.
- Confrontar, interrogar y solicitar que haya testigos presentes.
- Recibir una copia escrita o electrónica de las determinaciones de hecho y las decisiones.
- Obtener un registro escrito o electrónico de la audiencia (sin costo para los padres).

Además, usted tiene derecho a solicitar que la audiencia sea abierta o cerrada al público, tener a su hijo presente en la audiencia y contar con los servicios de un intérprete.

Las decisiones de los oficiales de audiencias son vinculantes para todas las partes, pero pueden apelarse en un tribunal federal o estatal en un plazo de noventa (90) días posteriores a la decisión final. Si usted es la parte ganadora en la decisión, se le podrían conceder los honorarios razonables del abogado mediante un acuerdo con el Distrito o en un tribunal. Si no es la parte ganadora, un tribunal podría conceder al Distrito los honorarios del abogado contra su abogado si se determina que la queja de debido proceso es frívola, poco razonable o sin fundamento. Un tribunal también podría conceder al Distrito los honorarios del abogado contra usted o su abogado si la queja de debido proceso se presentó o se conservó por cualquier propósito inadecuado, por ejemplo, para acosar, causar un retraso innecesario o aumentar el costo del litigio innecesariamente.

Ubicación del estudiante durante los procedimientos de debido proceso

Excepto por determinadas ubicaciones educativas alternativas (consulte “Información sobre la disciplina” en esta guía), durante el proceso de resolver un desacuerdo a través de una audiencia de debido proceso, su hijo permanecerá en su ubicación actual y recibirá los servicios que estaba recibiendo en el momento en que se inició la audiencia de debido proceso, a menos que usted y el Distrito acuerden otra cosa. Si el desacuerdo se relaciona con una solicitud de ingreso inicial a una escuela pública, su hijo, con el consentimiento de usted, será ubicado en el programa de escuela pública hasta la finalización de todos los procedimientos.

Si la queja se relaciona con un estudiante que está haciendo la transición de los servicios de la parte C de la IDEA (desde el nacimiento hasta los 3 años) a los servicios de la parte B (desde los 3 años hasta los 22 años) y ya no es elegible para los servicios de la parte C porque ha cumplido tres años, el Distrito no tiene la obligación de prestar los servicios de la parte C que el niño estaba recibiendo. En cambio, durante los procedimientos de debido proceso, el Distrito debe prestar los servicios de educación especial y servicios relacionados que se ofrecen en el IEP del estudiante y

que no estén en disputa.

Su derecho a presentar una queja

Los procedimientos de quejas uniformes son procedimientos que se utilizan para resolver quejas sobre violaciones de la ley de educación especial. Existen procedimientos para las quejas locales, que se presentan ante el Distrito, y procedimientos para las quejas estatales, que se presentan ante el Departamento de Educación de California.

Las quejas deben hacerse en un plazo de seis (6) meses posteriores a la violación alegada. Cuando recibe su queja, el Distrito tiene sesenta (60) días para investigar y resolver la queja, a menos que usted acuerde una extensión.

Si no está de acuerdo con la resolución de la queja, puede apelar la decisión, en un plazo de quince (15) días posteriores a la recepción de la decisión escrita del Distrito, ante el Departamento de Educación de California o puede solicitar recursos de derecho civil. Si la queja se relacionaba con discriminación por una discapacidad, podría apelarse ante la Oficina de Cumplimiento con la Equidad Educativa del Distrito. Todas las apelaciones deben incluir una copia de la queja original y la decisión del Distrito.

Quejas estatales

En lugar de una queja local, puede presentar una queja directamente ante el Departamento de Educación de California (CDE). El CDE intervendrá si su queja dice que:

- ha habido una violación de la ley federal que rige la educación especial;
- su hijo no está recibiendo servicios, según se especifica en su IEP;
- su hijo o un grupo de niños corren riesgo físico inmediato, o su salud, seguridad y bienestar se ven amenazados;
- el Distrito incumple o se niega a cumplir con los procedimientos de debido proceso federales y estatales, o no implementa o se niega a implementar una orden de audiencia de debido proceso;
- una agencia pública, que no sea el Distrito, incumple o se niega a cumplir con una ley o un reglamento relacionados con la provisión de servicios de educación especial;
- el Distrito no ha seguido los procedimientos de quejas locales.

Puede enviar su queja escrita y firmada a:

Procedural Safeguards Referral Service
Special Education Division
California Department of Education
1430 N. Street, Suite 2401
Sacramento, CA 95814

Cuando reciba su queja, el CDE investigará la queja y le brindará una decisión escrita en un plazo de sesenta (60) días, a menos que las circunstancias permitan una extensión. Una alternativa a esperar los sesenta (60) días para una decisión escrita del CDE es participar de forma voluntaria en el proceso de resolución alternativa de disputas (ADR) del Distrito, que es respaldado y reconocido por el CDE. El objetivo del proceso de ADR es resolver la queja de manera acelerada.

En un plazo de treinta (30) días posteriores a la resolución de su queja, el CDE se comunicará con usted para confirmar la resolución exitosa de su queja. Si no está satisfecho con la resolución, puede apelar ante el Departamento de Educación de Estados Unidos.

Si necesita información adicional sobre cómo presentar una queja ante el CDE, puede llamar a la Unidad de Control de Calidad del CDE al (800) 926-0648.

El derecho de su hijo a estar protegido de la discriminación y el acoso Tri-Valley SELPA se compromete a brindar un entorno de trabajo y aprendizaje libre de discriminación y acoso por motivos de sexo, orientación sexual, género, identificación de grupo étnico, raza, ascendencia, país de origen, religión, color, discapacidad física o mental, ni por cualquier otro fundamento protegido por la ley, la ordenanza o el reglamento federales, estatales o locales. El acoso en virtud del título IX (sexo), el título VI (raza, color, país de origen), y el artículo 504 y el título II de la Ley de Estadounidenses con Discapacidades (discapacidad física o mental) es un tipo de discriminación ilegal que el Distrito no tolerará. El acoso es intimidación o un comportamiento abusivo hacia un estudiante/empleo que crea un entorno hostil y puede dar lugar a una medida disciplinaria contra el estudiante o el empleado que comete la ofensa. La conducta acosadora puede adoptar muchas formas, incluidos actos verbales e insultos, declaraciones escritas y gráficas o conductas que son físicamente amenazantes o humillantes.

Esta política de no discriminación cubre el ingreso o el acceso a programas y actividades del Distrito, y el trato o el empleo en dichos programas y actividades, incluida la educación vocacional. La falta de habilidades del idioma inglés no será un obstáculo para el ingreso o la participación en los programas o las actividades del Distrito.

Se puede encontrar información adicional sobre la prohibición de otros tipos de discriminación/acoso ilegal, comportamientos inadecuados o crímenes de odio en otras políticas del Distrito que están disponibles en todas las escuelas y oficinas. El objetivo del Distrito es que todas estas políticas se lean de forma constante para brindar el nivel más alto de protección contra la discriminación ilegal en la provisión de oportunidades y servicios educativos.

Todos los empleados se comportarán durante el curso de su empleo mediante la palabra, el gesto, el acto y la conducta para garantizar que todos los estudiantes reciban un respeto y un trato justo y equitativo. La discriminación/El acoso de cualquier tipo hacia estudiantes por sus discapacidades es inaceptable, poco ético y no se tolerará. Cualquier violación de esta política se investigará y estará sujeta a medidas disciplinarias.

Todas las divisiones, oficinas y sucursales del Distrito tienen diferentes responsabilidades en el cumplimiento de esta política, según lo indiquen la Junta de Educación y el superintendente.

El personal ejecutivo, los administradores, todas las divisiones, los distritos locales y los administradores de las escuelas locales deberán ser responsables de hacer cumplir esta política.

El Distrito prohíbe las represalias contra cualquier persona que presente una queja o que participe en la investigación de una queja.

El acoso por una discapacidad es intimidación o un comportamiento abusivo hacia un estudiante en función de una discapacidad, que crea un entorno hostil afectando o negando la participación o la recepción de beneficios de un estudiante en los programas o las actividades del Distrito. La conducta acosadora puede adoptar muchas formas, incluidos actos verbales e insultos, así como comportamientos no verbales, por ejemplo, declaraciones escritas y gráficas o conductas que son físicamente amenazantes, nocivas o humillantes. Para llegar al nivel de discriminación ilegal, la conducta debe ser indeseada, grave o generalizada, debe alterar indebidamente el entorno educativo o de trabajo de una persona, o debe crear un entorno educativo o de trabajo hostil.

INFORMACIÓN SOBRE EL REEMBOLSO POR LA UBICACIÓN EN UNA ESCUELA PRIVADA SIN EL CONSENTIMIENTO NI LA DERIVACIÓN DEL DISTRITO

El Distrito no tiene la obligación de pagar la educación en una escuela privada, incluidos los servicios de educación especial, de un niño con discapacidades si pusiera a disposición del niño servicios de educación especial adecuados en una escuela del Distrito, pero usted eligió ubicar a su hijo en una escuela o un centro privado.

Si su hijo recibía anteriormente servicios de educación especial en una escuela del Distrito y usted lo inscribió en una escuela privada sin el consentimiento ni la derivación del Distrito, un tribunal o un oficial de audiencias de debido proceso podría exigir que el Distrito reembolse a los padres por la ubicación en la escuela privada si el Distrito no puso a disposición del niño los servicios de educación especial adecuados de manera oportuna antes de que se inscribiera en la escuela privada.

El reembolso se puede reducir o rechazar si usted no le dio al Distrito aviso de lo siguiente:

- Rechazó la ubicación del Distrito.
- Cuáles eran sus preocupaciones respecto de la ubicación.
- Su intención de inscribir a su hijo en una escuela privada y su solicitud de reembolso al Distrito.

Debe proporcionar este aviso al equipo del IEP en una reunión sobre el IEP antes de retirar a su hijo de una escuela pública, o debe proporcionar el aviso por escrito al Distrito al menos diez (10) días hábiles antes de retirar a su hijo de la escuela pública.

El reembolso se puede reducir o rechazar si, antes de ubicar al niño en la escuela privada, el Distrito les dio debidamente aviso a los padres sobre su intención de evaluar al niño, pero los padres no permitieron que se evaluara a su hijo. El tribunal también puede reducir o rechazar el reembolso si determina que las acciones de los padres fueron poco razonables.

El reembolso no se reducirá ni rechazará por no proporcionar un aviso si usted es alfabeto y no puede escribir en inglés, si proporcionar un aviso daría lugar a daños físicos o emocionales graves para el niño o si la escuela le impidió que proporcionara un aviso.

INFORMACIÓN SOBRE LA DISCIPLINA

Se espera que los estudiantes con discapacidades cumplan con los códigos de conducta que se especifican en el Manual para padres y estudiantes del Distrito. Usted debe revisar los códigos de conducta con su hijo para que sepa qué comportamiento se espera tener en la escuela. Si su hijo tiene problemas de comportamiento en la escuela, usted o el personal de la escuela pueden solicitar una reunión del equipo del IEP para hablar sobre la enseñanza adecuada, las técnicas de apoyo conductual o los apoyos conductuales que puedan ayudar a mejorar el comportamiento de su hijo. Si el comportamiento es grave, usted o el personal de la escuela pueden solicitar una evaluación del comportamiento funcional (Functional Behavior Assessment, FBA). Los hallazgos de la FBA se pueden utilizar para desarrollar o modificar un Plan de Apoyo del Comportamiento.

El personal de la escuela puede retirar de su ubicación actual a un niño con una discapacidad que viole un código de conducta del estudiante y cambiarlo a un entorno educativo alternativo provisional (Interim Alternative Educational Setting, IAES) adecuado, a otro entorno o suspenderlo por diez (10) jornadas escolares como máximo. Si el personal de la escuela recomienda un cambio de ubicación (p. ej., la suspensión, un IAES o la expulsión por más de diez [10] jornadas escolares), se celebrará una reunión del equipo del IEP lo antes posible, pero en un plazo de diez (10) jornadas escolares como máximo, para determinar si el comportamiento que ocasionó la violación del código escolar fue una manifestación de la discapacidad del niño. Según la IDEA, la conducta de un niño es una manifestación de su discapacidad si: (1) la conducta fue causada por la discapacidad del niño o tuvo una relación directa y sustancial con dicha discapacidad; o (2) la conducta fue el resultado directo de la incapacidad del Distrito de implementar el IEP del niño.

Si el equipo del IEP determina que el comportamiento no fue una manifestación de la discapacidad del niño, la escuela podrá disciplinar al niño de la misma manera que disciplinaría a los niños sin discapacidades. Si la disciplina implica un cambio de ubicación, el equipo del IEP determinará la nueva ubicación. En la nueva ubicación, el niño continuará recibiendo servicios educativos para permitir que siga participando en el plan de estudios de educación general y que progrese en el logro de los objetivos de su IEP. El niño también puede recibir una evaluación del comportamiento funcional, servicios de intervención del comportamiento y modificaciones, según sea adecuado para que la conducta en cuestión no vuelva a ocurrir.

El personal de la escuela puede cambiar a un estudiante a un IAES por cuarenta y cinco (45) jornadas escolares como máximo sin tener en cuenta si se determina que el comportamiento es una manifestación de la discapacidad del niño en casos en los que un niño porta o posee un arma, posee o consume drogas ilegales a sabiendas, vende o solicita la venta de una sustancia controlada o causa heridas corporales graves a otra persona mientras se encuentra en la escuela, en las instalaciones escolares o en un evento escolar. En dichas situaciones, el equipo del IEP del niño determinará la ubicación en el IAES. Si el comportamiento no se relaciona con un arma, drogas ilegales o heridas corporales graves, el Distrito puede solicitar una audiencia si cree que mantener la ubicación actual tiene posibilidades sustanciales de causar un daño al niño o a otras personas. Al tomar una determinación en dicha audiencia, un oficial de audiencias puede ordenar un cambio de ubicación a un IAES adecuado por cuarenta y cinco (45) jornadas escolares como máximo.

Si no está de acuerdo con: (1) una decisión sobre la ubicación que derive de una medida disciplinaria o le siga a esta; o (2) una determinación de manifestación, puede solicitar una audiencia de debido proceso expedita para apelar la decisión o la determinación. Los plazos de las audiencias expeditas son más rápidos que los de los procedimientos de debido proceso no expeditos. El plazo para realizar una audiencia expedita es veinte (20) jornadas escolares después de que se hace una solicitud de audiencia, y el oficial de audiencias tomará una decisión en un plazo de diez (10) jornadas escolares después de la audiencia. Durante los procedimientos de audiencia expedita, su hijo permanecerá en el IAES, a menos que usted y el Distrito acuerden lo contrario. En el IAES, el niño continuará recibiendo servicios educativos para permitir que siga participando en el plan de estudios de educación general y que progrese en el logro de los objetivos de su IEP.

Protecciones para los niños que aún no son elegibles para recibir educación especial y servicios relacionados

Si un niño que no se ha determinado que es elegible para recibir educación especial y servicios relacionados viola un código de conducta del estudiante, pero el Distrito sabía que el niño tenía una discapacidad antes de que el comportamiento en cuestión ocurriera, puede reclamar cualquiera de las protecciones de educación especial descritas arriba. Se considera que el Distrito tiene conocimiento de que el niño tiene una discapacidad si antes de que ocurra el comportamiento:

1. El padre o la madre expresó preocupación por escrito de que el niño necesitaba educación especial y servicios relacionados al personal administrativo del Distrito o al maestro del niño.
2. El padre o la madre solicitó una evaluación de educación especial.
3. El maestro del niño u otro miembro del personal del Distrito expresó preocupaciones específicas sobre el patrón de comportamiento que mostraba el niño al personal administrativo.

No se considerará que el Distrito tenía conocimiento si el padre o la madre del niño no permitió que se realizara una evaluación o rechazó los servicios de educación especial. Tampoco se considerará que el Distrito tenía conocimiento si el niño fue evaluado y se determinó que no era elegible para recibir educación especial y servicios relacionados o si el padre o la madre revocó su consentimiento para la continuación de la provisión de educación especial y servicios relacionados. En tales casos, el Distrito podrá disciplinar al niño de la misma manera que disciplinaría a los niños sin discapacidades.

Si se hace una solicitud de evaluación durante el momento en que un niño recibe disciplina, el Distrito realizará la evaluación de manera expedita. Hasta que se complete la evaluación, el niño

permanecerá en la ubicación educativa que determinen las autoridades escolares, lo que puede incluir la suspensión o la expulsión. Si se determina que el niño es elegible según la IDEA, el Distrito deberá brindar educación especial y servicios relacionados y cumplir con las garantías de procedimiento que se indican en esta guía.

Reportes de delitos

La IDEA no prohíbe que el Distrito ni su personal reporten un delito cometido por un niño con una discapacidad a las autoridades correspondientes. Tampoco impide que las autoridades judiciales y del orden público ejerzan sus responsabilidades en virtud de la ley. Si el Distrito reporta un delito cometido por un niño con una discapacidad, se asegurará de enviar copias de los registros disciplinarios y de educación especial del niño para que los consideren las autoridades correspondientes.

INFORMACIÓN SOBRE LOS PADRES SUSTITUTOS

Para proteger los derechos de un niño, el Distrito debe determinar si este necesita padres sustitutos y, si corresponde, asignarlos cuando:

- No se puede identificar a ningún padre, madre o tutor.
- El Distrito, después de esfuerzos razonables, no puede ubicar al padre, la madre o el tutor.
- El niño está bajo tutela estatal.
- El tribunal ha limitado específicamente el derecho del padre, la madre o el tutor de tomar decisiones educativas.
- Un joven no tiene hogar y no está bajo la custodia física de un padre, una madre o un tutor.

El Distrito debe garantizar que la persona elegida para ser padre o madre sustituto no tenga ningún interés que entre en conflicto con el interés del niño al que representa. Además, la persona elegida debe tener el conocimiento y las habilidades para representar al niño de forma adecuada.

El padre o madre sustituto no debe ser un empleado del Distrito. Una persona no es un empleado del Distrito únicamente porque recibe un pago del Distrito para actuar como padre o madre sustituto.

El padre o madre sustituto puede representar al niño en asuntos relacionados con la identificación, la evaluación, la planificación y el desarrollo de la enseñanza, la revisión y el análisis del IEP, y en otros asuntos relacionados con los servicios de educación especial del niño. El padre o madre sustituto puede firmar cualquier consentimiento relacionado con el proceso y los propósitos de la educación especial.

El Estado de California eximirá de responsabilidad a un padre o madre sustituto cuando actúe en su capacidad oficial, excepto los actos u omisiones crueles, imprudentes o maliciosos.

ACRÓNIMOS DE USO FRECUENTE

| | |
|-------|---|
| APE | Educación física adaptada |
| ASL | Lenguaje de señas estadounidense |
| AT | Tecnología de asistencia |
| BSP | Plan de Apoyo del Comportamiento |
| CAC | Comité Asesor de la Comunidad |
| CDE | Departamento de Educación de California |
| DIS | Enseñanza y servicios designados (servicios relacionados) |
| ESY | Año escolar extendido |
| FAPE | Educación pública apropiada y gratuita |
| 504 | Artículo 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 |
| IDEA | Ley de Educación para Personas con Discapacidades |
| IEE | Evaluación educativa independiente |
| IEP | Programa de Educación Individualizado |
| ITP | Plan de Transición Individual |
| LAUSD | Distrito Escolar Unificado de Los Ángeles |
| LRE | Entorno menos restrictivo |
| LEP | Dominio limitado del inglés |
| NPA | Agencia no pública |
| NPS | Escuela no pública |
| OCR | Oficina de Derechos Civiles |
| OT | Terapia ocupacional |
| PT | Fisioterapia |
| RSP | Programa de especialistas en recursos |
| SDP | Programa especial diurno |
| SSPT | Equipo de apoyo y progreso del estudiante |

Otros recursos de información

Si desea obtener más información sobre la educación especial o si tiene más preguntas sobre la educación de su hijo, puede comunicarse con cualquiera de las siguientes personas:

- El maestro de su hijo
- El director de la escuela de su hijo

Tri-Valley SELPA

Director: (925) 426-9144
www.tri-valleyselpa.org

Distrito Escolar Unificado de Dublin

Director de Educación Especial: (925) 828-2551, ext. 8031
www.dublin.k12.ca.us

Distrito Escolar de Livermore Valley Joint

Director de Educación Especial: (925) 606-3286
www.livermoreschools.org

Distrito Escolar Unificado de Pleasanton

Director de Educación Especial: (925) 426-4293 www.pleasantonusd.net

Distrito Escolar de Mountain House

Administrador: (209) 835-2283
www.mtnhouse.k12.ca.us

Distrito Escolar Unificado de Sunol Glen

Superintendente: (925) 862-2026
www.sunol.k12.ca.us/specialed

Oficina de Educación del Condado de Alameda

Director de Educación Especial: (510) 846-4226 www.acoe.org